



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 026

Armenia, 12 de Marzo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 145 DEL 12 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VÍAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CÓRDOBA LA FRONTERA CÓDIGO 40QN07 Y CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO)-CÓRDOBA-PIJAO-GÉNOVA CÓDIGO 40QN09"

DECRETO No. 145 DEL 12 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VÍAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CÓRDOBA LA FRONTERA CÓDIGO 40QN07 Y CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO)-CÓRDOBA-PIJAO-GÉNOVA CÓDIGO 40QN09”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Resolución No. 5950 de 2015 de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 145 DE 12-03-2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VÍAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CÓRDOBA LA FRONTERA CÓDIGO 40QN07 Y CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO)-CORDOBA-PIJAO-GENOVA CÓDIGO 40QN09”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Resolución No. 5950 de 2015 de la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, preceptúa:

“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes [...].

(Se destaca)

- B. Que el parágrafo 3 del artículo 6, de la Ley 769 de 2002, dispone:

“Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito”.

- C. Que el artículo 7 ídem, señala respecto a la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública:

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

- D. Que el artículo 119 de la norma previamente referida, establece:

“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la

DECRETO N° 145 DE 12-03-2021

colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

- E. Que mediante Resolución No. 5950 de 2015 del Ministerio del Transporte, “Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío”, suscrita por el Director Nacional de Infraestructura, se determinaron las vías a cargo del Departamento del Quindío, incluyendo en esta, las vías: “CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CORDOBA (LA FRONTERA) identificada con código 40QN07 y CALARCA (SECTOR PUERTO RICO)-CORDOBA-PIJAO-GENOVA identificada con Código 40QN09”.
- F. Que el Director de Infraestructura Vial y Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura Departamental, hizo entrega de dos informes técnicos, calendados 11 de marzo del 2021, que hacen parte del presente acto administrativo, a través de los cuales se pone de presente la situación de las vías: VÍA QUEBRADA NEGRA – LA BELLA CÓDIGO DE VÍA 40QN08 (Municipio de Calarcá) y VÍA LA ROCHELA – QUEBRADA NEGRA / PUENTE CÓDIGO VÍA 40QN09 (Municipio de Calarcá). En ambos documentos se recomienda “señalizar la vía para evitar accidentes” y “restringir el paso vehicular”.
- G. Que con el fin de preservar la seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se hace necesario adoptar medidas transitorias en las vías denominadas “CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CORDOBA (LA FRONTERA) identificada con código 40QN07 y CALARCA (SECTOR PUERTO RICO)-CORDOBA-PIJAO-GENOVA identificada con Código 40QN09”, con la consecuente señalización de las mismas, hasta tanto se logre su respectiva habilitación.

En virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre **TOTAL** de la vía CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO)-CORDOBA-PIJAO-GENOVA CODIGO 40QN09, a la altura del KILOMETRO 1 + 120 METROS, DESDE LA ROCHELA, 260 METROS ANTES DE LA ENTRADA PARA LA VEREDA EL CALABAZO, hasta que se logre su habilitación, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, con la señalización correspondiente, ubicada en los tramos que se ven afectados con la presente medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre **TOTAL** de la vía CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CORDOBA LA FRONTERA CODIGO 40QN07, a la altura del KM 0 + 200 METROS SARDINEROS-CORDOBA LA FRONTERA CODIGO 40QN07, hasta que se logre su habilitación, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, con la señalización correspondiente, ubicada en los tramos que se ven afectados con la presente medida.

PARÁGRAFO: La ruta alterna del CRUCE RUTA 40QNO3 (SARDINEROS)-CORDOBA LA FRONTERA CODIGO 40QN07, será: PIJAO – CARNICEROS – CORDOBA.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, a la Unidad Departamental de Gestión de Riesgos del Quindío

DECRETO N° 145 DE 12-03-2021

- UDEGERD y a los alcaldes de los municipios de Calarcá, Córdoba, Génova y Pijao del Departamento del Quindío, a fin de dar a conocer la presente disposición, y que se adelanten las acciones pertinentes de señalización de la vía y demás labores necesarias conforme a sus correspondientes facultades constitucionales y legales.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Instituto Departamental de Transito del Quindío – IDTQ, realizar las acciones correspondientes, tendientes al cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los doce (12) días de marzo del 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectaron:

Jhon Jaber Castro Mancera - Secretario de Aguas e Infraestructura Departamental
Alfonso Vélez García - Director Infraestructura Vial y Social.
Jaime Andrés Pérez Cotrino - Secretario del Interior Departamental
César Augusto Jaramillo Durán - Director de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental - UDEGERD

Revisaron legalidad y constitucionalidad:

Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión
Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.
Edward Quintero Rodríguez - Director jurídico SAID